

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 21 de abril de 2021	6a. época	5935
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CATORCE.- Por el cual se modifican y derogan diversos capítulos y artículos del Código Penal para el Estado de Morelos, derivado de la publicación del Decreto número 2193, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO QUINCE.- Por el cual se reforman los artículos 24, 38, 55 y 129 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DIECISIETE.- Por el que se adiciona la fracción XVII recorriendo las subsecuentes del artículo 14 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Clementina Arellano Salas.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elia Hermelinda Ramírez González.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Mario Toledo Molina.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elisa Jaimes Leónides.

.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Bertha Margarita Sámano Ríos.

.....Pág. 26

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Olga Hernández Arriaga.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Salgado López.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Dolores Rivas Hernández.

.....Pág. 31

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Irma Isabel Torres Nieto.

.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Asuzena Moncada Salgado.

.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. J. Jesús Bello Ocampo.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María de los Ángeles Rivera Vázquez.

.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Guillermo Melquiades Hernández Ramos.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Ramos Archundia.

.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Beatriz Guadarrama Mondragón.

.....Pág. 41

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, celebrada el día veintidós y continuada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII recorriendo las subsecuentes del artículo 14 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos por conducto de la Diputada Rosalina Mazari Espín Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

b) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, mediante el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0873/19, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, para su respectivo análisis y dictamen.

c) En Reunión de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, celebrada el día treinta de octubre de la presente anualidad, existiendo el quórum legal, se aprobó el presente dictamen que se somete a consideración de esta Asamblea.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

En síntesis, la iniciadora propone adicionar en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, con la finalidad de que se implementen las campañas de difusión en las instituciones educativas para prevenir y combatir la violencia familiar.

III.- COMPETENCIA.

Los artículos 53, 54, 55 y 59, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las Comisiones Legislativas, son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno.

En ese sentido, las Comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Estas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales.¹ Las Comisiones Legislativas serán ordinarias o especiales. Son comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura.

La Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, es un organismo permanente del Congreso del Estado de Morelos, que contribuye a que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y se encargan del análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y Decretos de su competencia.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Violencia Familiar es un problema social que afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de parte de quien ejerce maltrato. Las agresiones familiares pueden ser emocionales, físicos, sexuales o financieras.

La conducta violenta es compatible con cualquier aspecto, capacidad, inteligencia, actividad, profesión etc. Inclusive en aquellos cuyo desempeño familiar, institucional o comunitario para que afuera sean aparentemente insospechables.

La asociamos generalmente a la producida por la agresión física, sin embargo, también se puede presentar como violencia doméstica la cual se puede traducir en la violencia psicológica y física con el conyugue, el maltrato infantil y el abuso de los niños.

La Asamblea de las Naciones Unidas aprobó en el año de 1993, la Declaratoria sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de la cual se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones desiguales de poder que históricamente se ha dado entre el hombre y la mujer. La importancia de la Declaratoria reviste que no solo los actos perpetrados por agentes del Estado, son considerados violencia contra la mujer, sino que también, aquellos actos de violencia física, sexual y psicológica que se suscitan dentro de la familia y cometidos por algunos de sus miembros.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, establece como fundamento que el Estado debe otorgar a los niños protección contra todo tipo de abuso mientras se encuentren bajo la custodia de sus padres, privilegiándose el interés superior de la infancia sobre cualquier otro que se pretenda aplicar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

El 1 de mayo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar favoreciendo la coexistencia pacífica de los miembros de la familia, mediante la debida aplicación del medio alternativo de la resolución de violencia familiar.

¹ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, El Control del Gobierno: función del Poder Legislativo, 1996 / El Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 1997.

Dicha legislación, establece su definición de violencia familiar, como el acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento a la víctima.

Hablar de violencia familiar, es uno de los temas más delicados la sociedad mexicana y del estado de Morelos, considerando que la familia forma parte de una base fundamental de la sociedad, referirnos al maltrato físico, sexual y emocional que se ejerce sobre los niños y las niñas con o sin una discapacidad; a la violencia física, sexual y emocional en las relaciones de pareja, violencia que recae principalmente sobre las mujeres; al maltrato y abandono físico y emocional de las personas mayores, es un tema que se sigue atendiendo, para ello, se ha legislado en la materia, derivado de los diferentes Tratados Internacionales de los que México forma parte y Convenios que ha suscrito.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el primer cuatrimestre del 2018, se contabilizaron 58,523 casos de violencia familiar.

Entre los delitos con mayor incidencia en las 32 entidades del país se encuentra la violencia familiar. Entre enero y abril de este año se han registrado 60,834 carpetas de investigación, lo que refleja un incremento de 4% en comparación con el mismo periodo del 2018.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia. Sin embargo, mujeres, niñas y niños son las personas más vulnerables.

Además, la violencia doméstica es un factor determinante para el aumento de otros delitos y la deserción escolar.

El organismo nacional establece que la violencia familiar se puede manifestar de distintas maneras, como el daño a la integridad física de otra persona, maltrato que se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones e intimidación y daño directo o indirecto al patrimonio.

También se cuentan las agresiones sexuales, las acciones que afecten la economía de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y vulnerar el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva.

En nuestro país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, por lo que debe brindar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes plantea el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, y la restitución de las víctimas.

La violencia familiar produce secuelas a corto y a largo plazo en los menores que son víctimas, entre las que se encuentran problemas en el aprovechamiento y en la conducta escolar. El maltrato produce secuelas en la conducta interna y externa de los menores, y problemas neuropsicológicos y en las funciones cognitivas. Los menores que son testigos de la violencia de los padres también presentan secuelas en su vida adulta.

Diversos estudios han demostrado que las consecuencias psicológicas y de conducta de los que crecen en un hogar violento pueden ser igualmente devastadoras para los niños y niñas que directamente no son víctimas de abusos, pero son parte de ello. Los niños y niñas que están expuestos a la violencia suelen presentar síntomas de estrés postraumático, entre otras situaciones y tienen un mayor margen de riesgo que sus semejantes de padecer de alergias, asma, problemas gastrointestinales, depresión y ansiedad. Los niños y niñas en edad escolar primaria que están expuestos a la violencia familiar pueden tener más dificultades con las tareas escolares y muestran deficiencias en la atención la concentración. También tienen probabilidades de intentar cometer suicidio y consumir drogas y bebidas alcohólicas.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de la familia y derechos de la niñez, en apego a la fracción I del artículo 54 y artículo 104, fracción II del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Esta Comisión Dictaminadora, así como la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, desde inicios de los trabajos legislativos se han pronunciado totalmente en contra de la violencia, en cualquiera de sus ámbitos.

Toda violencia ejercida contra cualquier persona constituye un atentado a su dignidad, a su integridad física y psicológica, a los derechos humanos y a los principios de una sociedad democrática. Y en virtud de que el estado tiene la obligación de proteger los derechos de sus ciudadanos, se debe invertir en recursos, sistemas y personal especializado para cumplir con esta obligación.

La violencia en los hogares es un tipo de violencia más silenciosa, se ejerce en el centro de los hogares y cada día afecta de manera más atroces a sus víctimas quienes generalmente los más vulnerables son las mujeres y los niños, llevando consigo problemas que tienen como resultado, incluso la muerte.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", se reconoce que el respeto absoluto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y ha sido reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales.

Aun cuando los esfuerzos realizados a lo largo de varias décadas por los poderes públicos y diversos sectores de la sociedad, organizados o no, esta forma de violencia sigue siendo considerada un problema privado, cuando en realidad se trata de un problema público. La violencia doméstica es un delito que ya se encuentra tipificado en nuestro Código Penal Federal, así como en Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos. Y pese a los grandes esfuerzos que se han realizado las cifras de personas en condiciones de violencia doméstica sigue siendo desalentadora.

La población que pertenece a las minorías, los inmigrantes, las familias en situación de pobreza que viven en comunidades rurales o aisladas, los que viven con discapacidad física o mental y las mujeres de edad avanzada corren un riesgo más elevado de ser víctimas de la violencia, y muchas de estas veces por su propia familia, según las estadísticas en los últimos 4 años la violencia doméstica ha acrecentado en un 40%² en todo el país y el repunte continua.

Aun cuando los delitos domésticos no se limitan a las agresiones, es importante intentar abatir esta problemática para que no se incremente a mayores actos de injusticia como lo son el abuso sexual y la pedofilia (90% de los casos son cometidos por familiares)³, los cuales son considerados repugnantes, sin embargo, la mayoría de los casos comienzan con violencia doméstica.

Por otro lado, es importante destacar que la crisis que se está viviendo el día de hoy en el país está afectando gravemente a las políticas sociales de nuestra entidad, y se están reduciendo servicios públicos básicos, tales como sanidad y los servicios sociales, en el momento en que las familias, más los necesitan, por lo anterior esta Comisión Dictaminadora hace hincapié en la importancia de la prevención del abuso doméstico.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo previsto al artículo 43 y 99 de la Constitución Local y Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos respectivamente mediante los cuales se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, por lo anteriormente planteado, en ese sentido se hace de conocimiento que el presente instrumento jurídico no implica ningún impacto presupuestal, en virtud de que no se plantea algún nuevo cargo o cambio en la estructura orgánica así como planes y programas nuevos que implique un incremento en los gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DIECISIETE
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN
XVII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL
ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE
MORELOS.**

PRIMERO- Se adiciona la fracción XVII del artículo 14, recorriendo las subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Familia, y de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, le corresponde:

I a XX...

XVII.- Realizar campañas de difusión permanentes principalmente en niñas niños y adolescentes en coordinación con instituciones educativas referente a las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia familiar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/se-dispara-violencia-familiar-en-10-estados-aumentos-de-entre-100-y-800/1298399>

³ <http://elpuntero.com.mx/n/29597>